



Gobierno de
Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO 104A DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2025

"Por medio de la cual se ordena dar apertura a la Convocatoria No. 3 en el marco de la estrategia "Tecnologías para Aprender"

EL DIRECTOR EJECUTIVO

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el artículo 31 literal h) de los Estatutos de Computadores para Educar,

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, siendo el Estado responsable de regular y ejercer su suprema inspección y vigilancia con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

Que la Ley 115 de 1994 "Ley General de Educación" define los fines de la educación, entre los cuales se encuentra el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y la adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos;

Que la Ley 1341 de 2009, en su artículo 2, establece, entre otros, que la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los Derechos Humanos inherentes y la inclusión social.

Que el artículo 4 de la Ley 1341 de 2009, establece que, en desarrollo de los principios de intervención contenidos en la Constitución Política, el Estado intervendrá en el sector las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para lograr los siguientes fines: "(...) 2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal. (...) 6. Garantizar el despliegue y el uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso, en especial beneficiando a poblaciones vulnerables. (...)".

Que la Ley 1978 de 2019, en su artículo 3, establece como uno de sus principios orientadores, el siguiente: 1. Prioridad al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Estado y en general todos los agentes del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán colaborar, dentro del marco de sus obligaciones, para priorizar el acceso y uso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la producción de bienes y servicios, en condiciones no discriminatorias en la conectividad, la educación, los contenidos y la competitividad. En el cumplimiento de este principio el Estado promoverá prioritariamente el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la población pobre y vulnerable, en zonas rurales y apartadas del país.



Que, mediante el Documento CONPES 3988 de 2020, el Gobierno Nacional aprobó la "Política Nacional de Tecnologías para Aprender: Política Nacional para impulsar la innovación en las prácticas educativas a través de las tecnologías digitales", con el propósito de impulsar la transformación de las prácticas educativas a partir de las tecnologías digitales para el desarrollo de competencias en los estudiantes de educación preescolar, básica y media del sector oficial.

Que, en virtud del mencionado CONPES, se estableció que corresponde a Computadores para Educar: 1. Aumentar el acceso a las tecnologías digitales mediante la creación de espacios de aprendizaje innovadores, 2. Promover la apropiación de las tecnologías digitales en la comunidad educativa, y 3. Fortalecer el monitoreo y la evaluación del acceso, uso e impacto de las tecnologías digitales en el servicio público educativo de nivel primaria, básica y media. Que en el documento denominado bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia, potencia mundial de la vida" se estableció lo siguiente: "Se requiere la democratización en acceso, uso y apropiación de las TIC para desarrollar una sociedad del conocimiento y la tecnología, consolidarla red de infraestructura regional y social y sistemas de transporte público urbanos y regionales".

Que la Ley 2294 de 2023, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", estableció en su artículo 1, como objetivos: "(...) sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelsio de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común."

Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 2294 de 2023, los proyectos que se desarrollen en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contribuirán a la implementación de programas estratégicos, que se financiarán bajo el principio de concurrencia de fuentes y requerirán de la articulación intersectorial y de los diferentes niveles de gobierno. Para ello, las entidades del orden nacional y territorial aunarán esfuerzos para formular y ejecutar proyectos que permitan la implementación de intervenciones públicas integrales de mediano y largo plazo".

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida" establece como objetivo del Gobierno Nacional avanzar en el desarrollo de una sociedad del conocimiento y de la tecnología, para lo cual enfatiza que se debe incentivar la formación digital desde la infancia y la juventud fortaleciendo el acceso, uso y apropiación de las TIC. En ese sentido, el Plan establece como objetivo fortalecer el desarrollo de habilidades digitales básicas y avanzadas desde el sistema público educativo con énfasis diferencial y territorial.

Que en ese orden, Computadores para Educar es un actor clave en el cumplimiento de ese objetivo del Plan Nacional de Desarrollo pues: 1. Desde la expedición de la Ley 1341 de 2009 existe un principio rector que ordena al Estado, en la satisfacción del derecho a la educación, dar prioridad al acceso y



uso de las TIC en un marco de universalidad y 2. De conformidad con dicha ley, corresponde a Computadores para Educar contribuir al mejoramiento de la calidad educativa mediante proyectos que promuevan el acceso, uso y apropiación de las TIC para estudiantes y docentes en sedes educativas oficiales.

Que, Computadores para Educar, en el marco de sus competencias legales y misionales, tiene como objetivo fortalecer los procesos pedagógicos mediante la integración de tecnología en los establecimientos educativos oficiales del país;

Que Computadores para Educar implementó un giro estratégico y significativo en su enfoque, en el sentido de concebir la entrega de tecnología como un fin en sí mismo y comenzar a verla como un medio para movilizar el aprendizaje. Este cambio parte del reconocimiento de que los dispositivos tecnológicos, por sí solos, no garantizan mejoras en la calidad educativa ni en el acceso equitativo al conocimiento.

Que acorde con lo expuesto, se estructuró la estrategia de formación que tiene como objetivo fundamental no centrarse únicamente en la distribución de equipos, puesto que la estrategia busca transformar las prácticas pedagógicas, promoviendo un uso consciente, creativo y pedagógicamente pertinente de la tecnología en el aula. Así mismo tiene como propósito fortalecer los procesos pedagógicos en establecimientos educativos oficiales de básica y media. La convocatoria busca apoyar y consolidar iniciativas escolares que integren la tecnología como herramienta para el desarrollo de habilidades del siglo XXI, capacidades institucionales y docentes, promoviendo la innovación educativa.

Que la estrategia tiene proyectado beneficiar a docentes y estudiantes mediante la formación orientada a la consolidación y fortalecimiento de los Centros de Interés. Dicha estrategia fue aprobada por los miembros del Consejo Directivo de Computadores para Educar en sesión celebrada 11 de abril de 2025, marcando un hito en la evolución del programa hacia una política de educación digital integral, inclusiva y orientada al aprendizaje.

Que mediante Resolución N° 047 del 14 de abril de 2025, Computadores para Educar adoptó la nueva estrategia misional denominada "**Tecnologías para Aprender**", que tiene por objeto: "*Fortalecer los procesos pedagógicos en establecimientos educativos oficiales de educación básica y media, mediante formación, acompañamiento técnico y pedagógico y/o dotación tecnológica, con el propósito de apoyar y consolidar iniciativas escolares que integren la tecnología como herramienta para el desarrollo de habilidades del siglo XXI, capacidades institucionales y docentes; y promover la innovación educativa. (...)*"

Que, el desarrollo de dicha estrategia la Subdirección de Formación e Innovación debe abrir la convocatoria No. 3 línea 1 que tendrá por objeto fomentar el acceso y el tránsito al programa de formación complementaria de estudiantes de grado undécimo (11º), matriculados en ENS (Escuelas Normales Superiores) oficiales, mediante la entrega directa de computadores portátiles que apoyen la continuidad de sus estudios en la educación superior. De igual manera deberá abrir la convocatoria No. 3 línea 2, que tendrá por fomentar el acceso y tránsito a la educación superior de estudiantes de undécimo (11º) grado de establecimientos educativos oficiales rurales que hayan participado en programas como SENATIC, PTIES, EDUCACIÓN SUPERIOR EN TU COLEGIO, SIMES, CIBERPAZ o que estén ubicados en territorios PDET, mediante la entrega



Gobierno de
Colombia

directa de computadores portátiles que apoyen la continuidad de sus estudios en la educación superior.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Convocatoria No. 3 – Línea 1 que tiene por objeto fomentar el acceso y el tránsito al programa de formación complementaria de estudiantes de grado undécimo (11º), matriculados en ENS (Escuelas Normales Superiores) oficiales, mediante la entrega directa de computadores portátiles que apoyen la continuidad de sus estudios en la educación superior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de la Convocatoria No. 3 – Línea 2 que tiene por objeto fomentar el acceso y tránsito a la educación superior de estudiantes de undécimo (11º) grado de establecimientos educativos oficiales rurales que hayan participado en programas como SENATIC, PTIES, EDUCACIÓN SUPERIOR EN TU COLEGIO, SIMES, CIBERPAZ o que estén ubicados en territorios PDET, mediante la entrega directa de computadores portátiles que apoyen la continuidad de sus estudios en la educación superior.

ARTICULO TERCERO: Los términos y condiciones que regulan las convocatorias No. 3-línea 1 y 2 deberán constar en el documento contentivo de la convocatoria que se publique.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., cinco de noviembre de 2025



ÓSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO
Director Ejecutivo

Proyectó: Juliana I. Quintero M.- Oficina Jurídica
Revisó: Angelica del Pilar Osorio - Subdirectora de Formación 
Aprobó: Javier Bolaños - Secretario General 